

Recursos 261/2015**Resolución 20/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de enero de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. D. C. S.** contra la resolución de la Consejera Delegada de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) por la que se adjudica el contrato denominado “Homologación de personal docente que preste para Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., servicios de formación en el marco del Aula Virtual de Internacionalización Extenda” (Expte. 2015-061), respecto a los lotes 2, 8 y 12, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante resolución de la Consejera Delegada de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, de 26 de junio de 2015, se acordó la aprobación del expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto. El 29 de junio de 2015, se publicó en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el



anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 280.800 euros.

SEGUNDO. En el citado procedimiento presentaron ofertas, entre otros, el ahora recurrente.

Una vez recibidas las ofertas, vista la documentación administrativa y tras realizar varias subsanaciones, se procedió a emitir informe de calificación, fechado el 8 de septiembre de 2015.

Con fecha 9 de septiembre de 2015, se procede a la apertura del sobre nº 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor), que se remiten para su valoración a la División de Capacitación Profesional.

El 6 de octubre de 2015, la Mesa de contratación, una vez recibido el informe de evaluación técnica elaborado por la División de Capacitación Profesional, procedió a la apertura de los sobres nº 3 y posterior proposición de adjudicación del contrato donde se homologaban 3 docentes más un suplente por cada uno de los lotes.

TERCERO. El 9 de noviembre de 2015, la Consejera Delegada de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior dictó resolución de adjudicación del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. Dicha resolución fue publicada en el perfil de contratante el 9 de noviembre de 2015 y remitida al resto de licitadores y al recurrente, mediante correo electrónico, con igual fecha.

CUARTO. El 20 de noviembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por



D. D. C. S. contra la resolución de adjudicación del contrato, respecto a los lotes 2, 8 y 12.

QUINTO. El 25 de noviembre de 2015, previo requerimiento de la Secretaría del Tribunal de 23 de noviembre de 2015, se recibió en el Registro de este órgano oficio del órgano de contratación acompañando copia compulsada del expediente de contratación, el listado de licitadores y el informe al recurso en el que solicitaba el levantamiento de la suspensión automática operada en virtud del artículo 45 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO. En virtud de Resolución de 2 de diciembre de 2015, este Tribunal acordó, tras conceder al recurrente plazo para formular alegaciones, mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SÉPTIMO. Con fecha 2 de diciembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de licitadores concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que presentaran alegaciones, sin que haya sido presentada ninguna en el plazo legal concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato licitado es un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto se encuentra comprendido entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, siendo su valor estimado superior a 207.000 euros, convocado por un órgano con la condición de poder adjudicador, y siendo el acto impugnado la resolución de adjudicación del contrato. Se trata, por tanto, de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40, apartados 1.b) y 2.c) del TRLCSP

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación impugnada fue remitida al recurrente por correo electrónico el 9 de noviembre de 2015, presentándose el recurso en el Registro de este Tribunal el 20 de noviembre de 2015, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes señalado.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se



sustenta. En síntesis, el recurso se dirige contra el resultado de la valoración de la documentación sometida a criterios de adjudicación evaluados de forma automática, en relación a los lotes 2, 8 y 12.

En primer lugar, alega el recurrente que no se han tenido en cuenta documentos probatorios de la experiencia para su reconocimiento en el apartado “Horas impartidas online en la materia a homologarse” (Anexo VII). Señala que se han dejado de admitir horas acreditativas de trabajos objeto de la homologación para unos lotes (2 y 12), mientras que las mismas facturas sí se han tenido en cuenta para trabajos objeto de homologación de otros lotes (8). Y, por otra parte, una de las facturas no se ha tenido en cuenta para ningún lote.

En concreto, indica que no han sido admitidas las horas de las siguientes facturas:

Facturas con horas para el lote 2:

- 3º Curso Básico de comercio exterior de 30.9.14 - 15 h
- Curso Básico comercio exterior CADE 1 de 30.1.14 – 15 h
- Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online.

Facturas con horas para el lote 8:

- Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online.

Facturas con horas para el lote 12:

- 3º Curso Básico de comercio exterior de 30.9.14 - 15 h
- Curso Básico comercio exterior CADE 1 de 30.1.14 – 15 h
- Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online.

Asimismo, continúa manifestando el recurrente que ha sido homologado por EXTENDA en convocatorias anteriores y que, además, queda absolutamente justificado cada curso que se imparte con la factura presentada, pues en ningún



lugar del pliego se establece que tenga que aparecer en cada factura el nombre exacto de la materia, ni el lote exacto, ni su número. Por ello, entiende que al no ser exigida esta identificación del lote que se imparte, y siendo la entidad convocante conocedora de la homologación y del docente, no puede quedar ninguna duda de qué materia y a qué lotes se refieren las horas de cada una de las facturas, si han sido admitidas en este concurso para justificar las horas en un lote determinado y no en otros.

Por último, alega el recurrente que en relación a la factura Curso 41/2010/J/625, Administrativo en Comercio Exterior online, no tenida en cuenta en ningún lote, se demuestra con la documentación que se adjunta al recurso, que corresponde a, al menos, una de las materias objeto de homologación, de manera que se debería haber realizado el cálculo del reparto de horas entre los diversos lotes.

Por su parte, el órgano de contratación señala en el informe remitido a efectos del recurso que, respecto a las facturas que el recurrente alega haberse dejado de admitir, procede justificar lo siguiente:

En relación al lote 2: Marketing Internacional

- Respecto de la factura de 3º Curso Básico de comercio exterior de 30.9.14, de la que se dice no admitidas 15 horas, no queda acreditada su correspondencia con la materia a homologarse, que es el módulo 2, pues en la misma se indican el módulo 6 y el módulo 8.
- Respecto de la factura Curso Básico de comercio exterior CADE 1 de 30.1.14, de la que se dice no admitidas 15 horas, no queda acreditada su correspondencia con la materia a homologarse, módulo 2, pues se habla del módulo 1 y del módulo 8.

Alega el órgano de contratación que estas mismas facturas que no han podido



tenerse en cuenta para acreditar las “horas impartidas online en la materia a homologarse, tampoco han podido ser tenidas en cuenta para acreditar los “Cursos impartidos en la materia a homologarse” y “Horas impartidas en materia a homologarse” y, sin embargo, ello no ha sido objeto de impugnación.

- La factura “Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online” no se corresponde con ninguna materia, ya que administrativo de Comercio Exterior no es materia del lote considerado.
- Para este lote se han considerado acreditadas 15 horas que especifica que se corresponden al módulo 2 del Curso de Comercio Exterior.

En relación al lote 8: Tutorización de proyectos de Internacionalización

- La factura “Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online” no se ha podido tener en cuenta pues corresponde con ninguna materia, ya que administrativo de Comercio Exterior no es materia del lote considerado.
- Si se ha tenido en cuenta para dicho lote la factura de 30.9.14, ya que acredita la materia a homologarse, pues indica módulo 8.
- Igualmente se ha tenido en cuenta la factura 30.1.14 pues se acredita la materia a homologarse, ya que indica módulo 8.

En relación al lote 12: Marketing Internacional II

- Respecto de la factura de 3º Curso Básico de comercio exterior de 30.9.14, de la que se dice no admitidas 15 horas, no queda acreditada su correspondencia con la materia a homologarse, del lote 12, pues en la misma se indican el módulo 6 y el módulo 8.
- Respecto de la factura Curso Básico de comercio exterior CADE 1 de 30.1.14, de la que se dice no admitidas 15 horas, no queda acreditada su



correspondencia con la materia a homologarse, lote 12, pues se habla del módulo 1 y del módulo 8.

Estas mismas facturas que no han podido tenerse en cuenta para acreditar las “horas impartidas online en la materia a homologarse, tampoco han podido ser tenidas en cuenta para acreditar los “Cursos impartidos en la materia a homologarse” y “Horas impartidas en materia a homologarse” y, sin embargo, ello no ha sido objeto de impugnación.

- La factura “Curso 41/2010/J/625 Administrativo en Comercio Exterior online” no se corresponde con ninguna materia, ya que administrativo de Comercio Exterior no es materia del lote considerado.
- Sí se ha tenido en cuenta para dicho lote la factura de 27.5.15, y se han considerado acreditadas 15 horas pues se indica que se corresponde al módulo 2, dado que la materia del lote 2 y 12 coincide.

En base a lo expuesto, señala el órgano de contratación que, con independencia de que fuese homologado en licitaciones anteriores, cada licitación es independiente, de manera que la falta de acreditación no puede ser suplida ni presumida por EXTENDA en base al conocimiento que pueda tener respecto de los licitadores y de anteriores licitaciones, pues ello iría en detrimento del resto de participantes, conculcándose así el principio de igualdad de trato.

Asimismo, señala el órgano de contratación que, respecto a que las facturas deban o no contener el nombre exacto de la materia, los pliegos indican que las horas impartidas online han de ser en la materia a homologarse, por lo que es al licitador al que le corresponde acreditar de manera fehaciente el servicio del que provienen las facturas, pudiendo haber solicitado de la propia Agencia un certificado que recogiera cada uno de los extremos que en la presente licitación se requerían.



Por todo ello, concluye el órgano de contratación señalando que no se niega que el recurrente haya realizado los cursos que indica, sino que todo radica en la forma de acreditación, pues EXTENDA no puede extrapolar a la presente licitación conocimientos respecto a otras licitaciones y licitadores o completar la acreditación que el recurrente no ha realizado.

SEXO. En el examen de los motivos sobre los que versa el recurso debe partirse de lo dispuesto tanto en el Anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante), donde se indica la documentación a incluir en el Sobre 3, como en el Anexo VII “Criterios de adjudicación.”

El Anexo VI del PCAP señala lo siguiente:

*“ANEXO VI
DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE 3:*

La propuesta comprenderá la siguiente documentación:

- Anexo XI del presente pliego debidamente cumplimentado y aportación de la documentación acreditativa de los aspectos objeto de valoración mediante certificado de las instituciones en las que se han impartido los cursos, o contrato firmado, o factura presentada. La acreditación ha de ser individualizada por los docentes a homologarse y no por las instituciones que los presentan.”*

Por su parte el Anexo VII, en relación a los criterios de adjudicación, establece que:

*“ANEXO VII
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN*

La adjudicación recaerá en la empresa licitadora que haga la proposición económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y ponderaciones que a continuación se especifican.



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS DE FORMA AUTOMÁTICA 40% (PARA TODOS LOS LOTES)	PONDERACIÓN
<p><input type="checkbox"/> Cursos impartidos en la materia a homologarse</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 cursos - 4 cursos - 5 cursos - 6 cursos - 7 cursos - 8 cursos - 9 cursos - 10 cursos - 11 cursos - A partir de 12 cursos 	<p>De 0 a 10 Puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 punto 2 puntos 3 puntos 4 puntos 5 puntos 6 puntos 7 puntos 8 puntos 9 puntos 10 puntos
<p><input type="checkbox"/> Horas de formación de formadores online recibidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 21 a 30 horas - De 31 a 40 horas - De 41 a 50 horas - De 51 a 60 horas - De 61 a 70 horas - De 71 a 80 horas - De 81 a 90 horas - De 91 a 100 horas - De 101 a 150 horas - Más de 151 horas 	<p>De 0 a 10 Puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 punto 2 puntos 3 puntos 4 puntos 5 puntos 6 puntos 7 puntos 8 puntos 9 puntos 10 puntos
<p><input type="checkbox"/> Horas de formación de formadores online recibidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 26 a 30 horas - De 31 a 35 horas - De 36 a 40 horas - De 41 a 45 horas - De 46 a 50 horas - De 51 a 55 horas - De 56 a 60 horas - De 61 a 65 horas - De 66 a 70 horas - De 71 a 75 horas 	<p>De 0 a 10 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 punto 2 puntos 3 puntos 4 puntos 5 puntos 6 puntos 7 puntos 8 puntos 9 puntos 10 puntos
<p><input type="checkbox"/> Horas impartidas Online en la materia a homologarse</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 21 a 30 horas - De 31 a 40 horas - De 41 a 50 horas - De 51 a 60 horas - De 61 a 70 horas - De 71 a 80 horas - De 81 a 90 horas - De 91 a 100 horas 	<p>De 0 a 10 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 punto 2 puntos 3 puntos 4 puntos 5 puntos 6 puntos 7 puntos 8 puntos 9 puntos



- De 101 a 150 horas - Más de 151 horas	10 puntos
--	-----------

Por otra parte, el apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) establece lo siguiente:

“OBJETO

El presente pliego tiene por objeto:

Establecer las condiciones técnicas generales de homologación a título personal y nominativo de personal docente experto en las materias que se van a describir más abajo, bien como empresarios independientes, por cuenta de empresas o personas, así como de los contenidos que estos docentes presenten, para su impartición desde el “Aula Virtual de Internacionalización de EXTENDA” desagregados en LOTES relativos a:

LOTE 1 El Proceso de Internacionalización de la empresa.15 horas

LOTE 2 Marketing Internacional. 15 horas

LOTE 3 Logística Internacional. 15 horas

LOTE 4 Contratación Internacional. 15 horas

LOTE 5 Financiación Internacional. 15 horas

LOTE 6 Fiscalidad Internacional. 15 horas

LOTE 7 Negociación Internacional. 15 horas

LOTE 8 Tutorización de Proyectos. 30 horas

LOTE 9 Aduanas. 100 horas

LOTE 10 Contratación internacional II. 100 horas

LOTE 11 Ferias internacionales. 100 horas

LOTE 12 Marketing internacional II. 100 horas

LOTE 13 Negociación Internacional II. 100 horas

Los Lotes 1 a 8 conforman un único curso de Comercio Exterior de 135 horas de duración y los Lotes de 9 al 13 son cursos independientes de especialidades de Comercio Exterior.”



Resta pues, a la vista de lo expuesto, valorar la documentación incorporada al expediente a los efectos de determinar si quedan acreditados de forma efectiva los aspectos objeto de valoración, pues dada la función revisora y el ámbito competencial que tiene atribuido el Tribunal, resulta evidente que no se va a proceder a valorar la documentación novedosa presentada en sede de este recurso especial, sino únicamente la documentación aportada ante el órgano de contratación.

La controversia objeto del presente supuesto se circunscribe al contenido de tres facturas, cuyo tenor literal, en la parte que aquí interesa, es el siguiente:

Factura 1:

Factura num.: EXTENDA/1

Fecha: 30.1.14

CONCEPTO

Impartición docencia en:

Curso Básico Comercio Exterior CADE 1 (Módulo 1, 15 horas)

Curso Básico Comercio Exterior CADE 2 (Módulo 8, 30 horas)

Factura 2:

Factura num.: EXTENDA/2

Fecha: 30.9.14

CONCEPTO

Impartición docencia en:

3º Curso Básico de Comercio Exterior (Módulo 6 – 15 horas)

4º Curso Básico de Comercio Exterior (Módulo 8 – 30 horas)



Factura 3:

Factura num.: EXTENDA/1/2012

Fecha: 24.5.12

DESCRIPCIÓN

Curso 41/2010/J/625 – 41/3 (ADMINISTRATIVO EN COMERCIO EXTERIOR ONLINE).

Al respecto, hay que dar la razón al órgano de contratación cuando afirma que del análisis de las facturas no queda objetivamente acreditado que el contenido de los cursos coincida con la materia objeto de homologación respecto a los lotes 2, 8 y 12. En este sentido, no existe información en las facturas aportadas, más allá de la indicación del módulo o lote, que permitan discernir a qué lote o materia van referidas. Así, el 3º Curso Básico de comercio exterior identifica el módulo 6, el Curso Básico comercio exterior CADE 1 identifica el módulo 1 y el Curso 41/2010/J/625 no identifica ningún lote o módulo. Por tanto, el órgano de contratación únicamente ha podido tener en cuenta aquellos cursos, incluidos dentro de las mismas facturas, respecto de los cuales se identificaba el lote objeto de homologación.

Pues bien, dado que el recurrente no presentó la documentación acreditativa para determinar a qué materias correspondían los citados cursos, documentación esta que sí es aportada junto al recurso, no puede pretender ahora suplir en vía de recurso lo que no hizo en el momento oportuno. En consecuencia, debe ahora, en aras a preservar la finalidad del procedimiento y los principios de igualdad de trato que lo inspiran, soportar la consecuencias derivadas de su actuación.

Resulta evidente que el recurrente debió, a la hora de configurar su oferta, actuar con la diligencia necesaria para asegurarse de que quedaban



suficientemente identificadas las facturas con las materias o lotes objeto de homologación, sin presuponer que EXTENDA completaría alguna posible omisión en base al conocimiento previo que pudiese tener de éste, pues ello, como bien señala el órgano de contratación, iría en detrimento del resto de licitadores que concurren a la licitación. Pues, en caso contrario se estaría favoreciendo a un determinado licitador en razón a ese conocimiento previo, contraviniendo la exigencia de que el proceso sea objetivo, se desarrolle con absoluta limpieza y sin interferencias.

En tal sentido, la jurisprudencia comunitaria viene reiterando que el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar su oferta como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Asimismo, este principio es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad Bau y otros).

Por consiguiente, con base en todas las consideraciones anteriormente efectuadas procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. D. C. S.** contra la resolución de la Consejera Delegada de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) por la que se adjudica el contrato denominado “Homologación de personal docente que preste para Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., servicios de



formación en el marco del Aula Virtual de Internacionalización Extenda” (Expte. 2015-061), respecto a los Lotes 2, 8 y 12.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal en Resolución de 2 de diciembre de 2015.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

